

## JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintidós

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20200044000**

Provee el Despacho lo que en derecho corresponda respecto de las documentales que anteceden:

1. Para los fines pertinentes téngase en cuenta que los demandados Blanca Cecilia Lozano, Telesforo Vivas Vera, Flor Marlene Casas, presentaron contestación a la demanda como se aprecia en consecutivos 13, 14, 15 respectivamente, escritos y anexos que fueron compartidos a la actora sin pronunciamiento.

2. Se reconoce personería al profesional en derecho CARLOS ANDRES ACOSTA FORERO, en su calidad de apoderado del demandado MARIO VIVAS VERA, con domicilio electrónico profesional e identidad digital [abogadocaaf@gmail.com](mailto:abogadocaaf@gmail.com).

Puestas así las cosas es del caso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del Artículo 301 del CGP y tener como notificado por conducta concluyente ha dicho demandado.

3. Obre en autos la contestación a la demanda militante en consecutivo 19 por el demandado MARIO VIVAS, escrito que fue compartido a la actora sin pronunciamiento.

4. Téngase por debidamente notificada a la demandada SULY ANDREA VIVAS CASAS, acorde a los parámetros del Dec. 806 de 2020<sup>1</sup>, quien confirió poder y presentó contestación a la demanda, como se aprecia en consecutivo 28 del dossier.

Reconózcase como apoderado judicial de la demandada Suly Andrea Vivas Casas al profesional en derecho JUAN CARLOS RODRÍGUEZ HERRERA, acorde a las facultades conferidas en memorial poder, con domicilio electrónico profesional e identidad digital [rojuanc52@hotmail.com](mailto:rojuanc52@hotmail.com).

Ahora y como quiera que no se acredita remisión de dicho escrito y anexos al actor se REQUIERE al facultado para que provea la remisión simultánea de tales documentales al apoderado actor, demás sujetos procesales y a este despacho, acorde a los art 78-14 CGP, Arts. 8 y 9 del Dec. 806 de 2020.

Secretaria provea el correspondiente control de términos en aplicación del art. 370 conc. 110 del CGP y demás disposiciones del Decreto 806 de 2020.

5. Incorpórese documental remitida por la ORIP de Girardot<sup>2</sup> queda cuenta de la inscripción de medida cautelar a órdenes de este despacho, asimismo

---

<sup>1</sup> Consecutivo 26

<sup>2</sup> Consecutivo 24

obre en autos la corrección a la anotación de la medida de inscripción de la demanda remitida por la ORIP zona centro de esta ciudad<sup>3</sup>.

6. Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados. Déjese las constancias necesarias en el sistema registro de actuaciones y expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 027 Escritural**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93d576a6dc9ecf75909bdecddb7fef93a7e86a193c6175a936940b17267dfbb**

Documento generado en 03/05/2022 08:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>3</sup> Consecutivo 18